

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5429/OC-UR

entre la

CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Mejora de Corredores Viales de Uso Agroindustrial y Forestal II

Segunda Operación Individual Bajo la Línea de Crédito Condicional para
Proyectos de Inversión (CCLIP) No. UR-O1155 para el Programa de Mejora de
Corredores Viales de Uso Agroindustrial y Forestal

(Fecha supuesta de firma)

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el __ de ____ de 202__, en el marco del Convenio de Línea de Crédito Condicional No. UR-O1155, suscrito entre las Partes el 12 de septiembre de 2019.

Las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato están garantizadas por la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en los términos del Contrato de Garantía No. 5429/OC-UR.

CAPÍTULO I

Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Mejora de Corredores Viales de Uso Agroindustrial y Forestal II, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “CND” significa la Corporación Nacional para el Desarrollo de la República Oriental del Uruguay;
- (b) “Componente” significa alguno de los dos componentes del Programa, según se describe en el Anexo Único de este Contrato;
- (c) “Contrato de Concesión” significa el contrato suscrito el 5 de octubre de 2001 entre el MTOP y la CND y su Anexo I, suscrito el 23 de octubre de 2015, entre el MTOP, la CND y la CVU y sus modificaciones;
- (d) “CVU” significa la Corporación Vial del Uruguay, S.A;
- (e) “DNV” significa la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP;

- (f) “MEF” significa el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay; y
- (g) “MTO” significa el Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la República Oriental del Uruguay.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de sesenta y cinco millones de Dólares (US\$65.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario y con la anuencia del Garante, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos deberá contar con la anuencia del Garante y estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente al 15 de agosto de 2035. La VPP Original del Préstamo es de nueve coma setenta y uno (9,71) años.¹

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización el día 15 de agosto de 2027, y la última el día 15 de agosto de 2035.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el

¹ La VPP será recalculada al momento de la firma del Contrato de Préstamo, sin que pueda exceder 9,71 años.

Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) . El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) Sin perjuicio de cualquier notificación a que se refiere el Artículo 3.07(e) de las Normas Generales, el Prestatario, con el consentimiento del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo esté sujeto a la tasa de interés basada en SOFR, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco. Luego de la aceptación de la solicitud por parte del Banco, la tasa de interés basada en SOFR se aplicará al monto total del Préstamo según se establece en la Cláusula 2.01 de estas Estipulaciones Especiales, a menos que sea solicitada y aceptada por el Banco una Conversión, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, la siguiente:

- (a) Que se haya suscrito y entrado en vigencia un acuerdo específico entre el MTOP, el MEF, la CND y la Corporación Vial de Uruguay (CVU) que incluya, entre otras cosas, lo siguiente: (i) el compromiso de las partes de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Préstamo; (ii) el compromiso de la CND de transferir a la CVU los recursos del Préstamo; (iii) el compromiso de la CVU de proveer los recursos del Aporte Local comprometido por la CND; (iv) el compromiso de la CVU de usar los recursos del Préstamo y el Aporte Local de conformidad con los términos del presente Contrato de Préstamo; y (v) la especificación de las obligaciones del MTOP en la preparación y gestión técnica de las obras y actividades del Programa, incluyendo la gestión socioambiental, incluso en caso de terminación del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 1 de diciembre de 2021 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en consultorías, obras, bienes y servicios para el Programa, hasta por el equivalente de quince millones doscientos mil Dólares (US\$15.200.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 13 de octubre de 2020 y el 1 de diciembre de 2021 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLÁUSULA 3.04. Otros requisitos para la utilización de los recursos del Préstamo. En adición a lo previsto en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y la Cláusula 3.01 anterior, se establece lo siguiente:

(a) Que para el uso de los recursos asignados para las obras comprendidas dentro del Componente 1 del Programa, el Organismo Ejecutor, a través de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), deberá presentar, antes de la adjudicación correspondiente y a satisfacción del Banco, un protocolo de supervisión que incluya, entre otros, el equipo profesional y técnico que se dedicará a las distintas actividades involucradas en la supervisión de la obra, incluyendo la supervisión socioambiental; y

(b) Que previo a la adjudicación o adjudicaciones correspondientes a la ejecución de las obras comprendidas en el Componente 1 del Programa, se haya(n) emitido la resolución o resoluciones del Poder Ejecutivo que califique(n) como ruta nacional los tramos correspondientes, cuando así se requiera.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de doce millones setecientos setenta y cuatro mil de Dólares (US\$12.774.000).

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que:

- (i) sean necesarios para el Programa y que estén en concordancia con los objetivos del mismo;
- (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco;
- (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor;
- (iv) se hayan realizado con posterioridad al 1 de diciembre de 2021 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y
- (v) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, el Banco podrá, asimismo, reconocer como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que se hayan efectuado entre 13 de octubre de 2020 y 1 de diciembre de 2021 para consultorías, obras, bienes y servicios para el Programa, hasta por el equivalente de dos millones doscientos mil Dólares (US\$2.200.000), que

resulten de condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. (a) La CVU será el Organismo Ejecutor del Programa. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

(b) El Prestatario se compromete a asignar y transferir al Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo para la debida ejecución del Programa.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) En el marco del acuerdo específico al que se refiere la Cláusula 3.01(a) de este Contrato de Préstamo, el Prestatario se compromete a verificar que se ha obtenido o, en su caso, a

que el Organismo Ejecutor verifique que se ha obtenido, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social. (a) Para efectos del presente Contrato, las Partes acuerdan que el literal (a) del Artículo 6.06 de las Normas Generales deberá leerse de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.”

(b) Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (i) El Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos ambientales, sociales, de salud y seguridad ocupacional (ESHS) del Programa y sus instalaciones (directamente o a través del Organismo Ejecutor o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa), de acuerdo con las disposiciones ambientales, sociales, de salud ocupacional previstas en el Análisis Ambiental y Social (AAS), el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y otros planes ambientales, sociales, de salud y seguridad ocupacional del Programa y de acuerdo con los requisitos incluidos en el respectivo Plan de Acción Correctiva, si lo hubiera;
- (ii) Antes de cualquier adjudicación para obras, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá entregar al Banco para su revisión y no objeción, el PGAS. En el caso del PGAS para las obras del tramo 3 (Puente 329, acceso Norte - Ruta 26), previsto en el Componente 1 del Programa, el PGAS y el AAS deberán haber sido actualizados en base al diseño de ingeniería final y para las obras del tramo 2 y 3 realizar la actualización dentro del AAS del relevamiento de padrones y caracterización socioeconómica de los posibles afectados;
- (iii) Antes del inicio de cualquier actividad de construcción o movimiento de tierras el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar evidencia a satisfacción del Banco que demuestre que:
 - a. Se han obtenido los permisos y/o autorizaciones socioambientales necesarias, incluyendo la Autorización Ambiental Previa (AAP) de la cantera correspondiente, cuando así sea el caso;
 - b. Se ha requerido contractualmente al contratista respectivo el cumplimiento del PGAS al que el Banco ha otorgado su no objeción; y
 - c. El contratista respectivo ha incluido los recursos adecuados en su presupuesto para asegurar la implementación del PGAS referido en el párrafo anterior.
 - d. Con respecto al Programa y/o sus instalaciones asociadas, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá notificar al Banco por escrito dentro de los diez (10) días de cualquier (1) posible incumplimiento material o real de los requisitos ambientales y sociales; (2) accidentes, incidentes u otros eventos importantes, tales como derrames, incendios, descargas de sustancias peligrosas; (3) conflictos sociales significativos reales o inminentes; (4) inicio de cualquier acción administrativa, judicial y/o arbitral relacionada con aspectos ambientales, sociales, de salud y seguridad ocupacional, así como cualquier orden, decisión o medida ordenada por cualquier autoridad en dicha materia; o (5) riesgo y/o impacto ambiental y social recientemente identificado, y, en cada caso, acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos;

- (iv) El Prestatario se compromete asegurar que el Organismo Ejecutor no podrá participar en ninguna de las siguientes actividades con respecto al Programa: (i) obras de Categoría A; (ii) obras que provoquen reasentamiento físico; (iii) obras con impactos a cualquier hábitat natural crítico, sitio cultural, y/o áreas protegidas; (iv) proyectos de nuevas carreteras (“greenfield”), y (v) expropiaciones totales. Un proyecto de Categoría A, está definido como cualquier operación que tenga el potencial de causar impactos ambientales negativos significativos y efectos sociales asociados, o tenga implicaciones profundas que afecten los recursos naturales; y
- (v) De ser necesario, el Prestatario, o en su caso el Organismo Ejecutor, deberá requerir y obtener la intervención de la DNV, bajo los términos del acuerdo específico al que se refiere la primera condición especial previa al primer desembolso prevista en la Cláusula 3.01(a) de este Contrato de Préstamo, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, sociales, de salud y seguridad ocupacional previstas en el presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 4.07. Mantenimiento. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, mediante la DNV, deberá presentar al Banco en el primer trimestre de cada año calendario, empezando en el año en que se concluya la primera obra financiada por el Programa y hasta tres años posteriores al final del periodo de desembolso del préstamo, el plan anual de mantenimiento de obras y bienes financiados por el Programa e información sobre el proceso de operación y mantenimiento efectuado. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles aceptables, se deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias en el marco del acuerdo específico celebrado entre MTOP, el MEF, la CND y la CVU al que se refiere la Cláusula 3.01(a) de este Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 4.08. Otras obligaciones especiales de ejecución. Serán condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- (a) El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán obtener la no objeción del Banco antes de suscribir cualquier enmienda al acuerdo específico celebrado entre MTOP, el MEF, la CND y la CVU, al que se refiere la condición contractual especial previa al primer desembolso prevista en la Cláusula 3.01(a) de este Contrato de Préstamo; y
- (b) Cuando el Banco así lo requiera, durante el Periodo Original de Desembolso o sus extensiones, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá proveer evidencia a satisfacción del Banco de que el MTOP, a través de la DNV, cuenta con un especialista socioambiental y los recursos financieros necesarios para abordar las cuestiones socioambientales del Programa.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios. El PEP establece el calendario de los desembolsos (número y monto de los desembolsos) en función de los indicadores de desempeño, ya incluidos en la Matriz de resultados, y el tiempo de ejecución del Programa.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que consolidan todas las actividades que serán desarrolladas durante determinado período de ejecución del Programa, por producto y cuenta con un cronograma físico financiero. El Organismo Ejecutor presentará semestralmente, como parte integral de los informes semestrales de progreso, el POA y el Plan de Ejecución de Programa (PEP) para los siguientes dos semestres, incluyendo las actividades, cronogramas y presupuestos estimados para los proyectos financiados el año consecutivo anterior y aquellos propuestos para el año siguiente. El POA y PEP finales del primer año serán incluidos en el informe inicial de la operación que se presentará a más tardar antes del taller de arranque. El POA y el PEP incluirán, como mínimo, la siguiente información: (i) estado de ejecución del Programa, discriminado por componentes; (ii) el plan de adquisiciones de obras, bienes y servicios, así como el plan de adquisiciones de servicios de consultoría incluyendo presupuesto y proyecciones de desembolsos; (iii) avance en el cumplimiento de las metas y resultados del Programa; (iv) avance en el cumplimiento de los indicadores de producto para cada componente del Programa, de acuerdo a la Matriz de Resultados del Programa y el cronograma de su implementación; (v) problemas presentados; y (vi) soluciones implementadas.
- (c) Informes semestrales de progreso, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa, así como informar sobre el estado de ejecución de los contratos para las obras del Programa. Se presentarán a más tardar treinta (30) días posteriores al cierre de cada semestre. El Prestatario se

compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. Los informes semestrales deberán incluir, como mínimo: (i) cumplimiento de las condiciones contractuales; (ii) descripción e información general sobre las actividades realizadas; (iii) progreso en relación con los indicadores de ejecución y calendario de desembolsos convenido y cronogramas actualizados de ejecución física y desembolsos; (iv) resumen de la situación financiera del Programa, incluyendo el *pari passu* del mismo; (v) descripción de los procesos de licitación llevados a cabo; (vi) evaluación de las firmas contratistas; (vii) como parte del informe semestral de progreso del segundo semestre de cada año, un informe de cumplimiento de los requerimientos en material ambiental, social, de salud y seguridad ocupacional (ESHS, por sus siglas en inglés), en la forma y contenido acordados con el Banco, incluyendo cronogramas, resultados y medidas implementadas para dar cumplimiento al Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS) del Programa; (viii) un programa de actividades y plan de ejecución detallados para los dos semestres siguientes; (ix) flujo de fondos estimado para los siguientes dos semestres; (x) una sección identificando posibles desarrollos o eventos que pudieran poner en riesgo la ejecución del Programa; y (xi) actualizaciones del POA, el PEP y el Plan de Adquisiciones.

- (d) Plan de Adquisiciones (PA), que tiene por finalidad presentar al Banco y hacer público el detalle de todas las adquisiciones y contrataciones que serán efectuadas en un determinado periodo de ejecución del Programa. El PA informa sobre las adquisiciones y contratos que se ejecutaran de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo. El PA debe ser presentado junto con el POA, como parte integral de los informes semestrales de seguimiento, para consideración del Banco, y debe ser actualizado anualmente o cuando sea necesario, durante todo el período de ejecución del Programa.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los estados financieros auditados del Programa, que deberán presentarse al Banco dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Organismo Ejecutor, debidamente dictaminados indistintamente por el Tribunal de Cuentas de la República o por una firma auditora independiente aceptable para el Banco. El último de esos estados financieros auditados deberá presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

(b) . Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

(a) Dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, un informe final de resultados de las obras, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.

CAPÍTULO VI **Disposiciones Varias**

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se haya cumplido la siguiente condición:

(i) La República Oriental del Uruguay y el Banco hayan suscrito un Contrato de Garantía y éste haya entrado en vigencia.

(b) Si, en el plazo de noventa (90) días contado a partir de 1 de diciembre de 2021, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a comunicar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Corporación Nacional para el Desarrollo
Rincón 528, Piso 3
Montevideo, CP 11000, Uruguay

Facsímil: (598) 2916-2800

Correo electrónico: cnd@cnd.org.uy

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Corporación Vial del Uruguay S.A.
Rincón 528, piso 5°
Montevideo, Uruguay

Correo electrónico: cg@cvu.com.uy

Del Banco:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, 11000, Uruguay

Facsímil: (598) 2915-4332

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en [tres (3) ejemplares de igual tenor] en _____ (*lugar de suscripción*), el día arriba indicado.

CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL
DESARROLLO

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Programa de Mejora de Corredores Viales de Uso Agroindustrial y Forestal II

I. Objetivo

- 1.01** Esta segunda operación bajo la Línea de Crédito para Proyectos de Inversión (CCLIP) tiene como objetivo aumentar la competitividad de los sectores forestal y agroindustrial relacionados a la Ruta 6. El objetivo específico del Programa es disminuir los costos de operación vehicular del transporte de carga que circula por la Ruta 6.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Infraestructura

- 2.02** Dicho componente financiará: (i) estudios y diseños técnicos; (ii) obras de adecuación geométrica y estructural, obras complementarias, y obras de arte; (iii) rehabilitación estructural de caminos y obras de arte; y (iv) supervisión de las obras. Comprende los tramos: (i) Ruta 6 entre Ruta 43 y Camino La Cuchilla; (ii) Ruta 6 entre Camino La Cuchilla y Puente 329; (iii) Ruta 6 entre Puente 329 y Ruta 26; y (iv) Puente 329.
- 2.03** Las intervenciones en los tramos 1, 2 y 3 consistirán en la rehabilitación y ensanche de la vía, mediante recargo con material granular estabilizado con cemento portland y pavimentación con carpeta asfáltica en calzada, y tratamiento bituminoso en banquetas. Se complementa con la señalización vertical y horizontal de la obra. En algunos casos, la obra podría comprender modificaciones planimétricas para adecuar su trazado geométrico a los estándares de seguridad en la circulación correspondientes al volumen y composición del tránsito. Estas modificaciones de trazado se desarrollarán sin afectar áreas externas a la faja de uso público, salvo cuando se trate de rectificación de curvas por razones de seguridad vial, de acuerdo con las normas nacionales. Las obras del puente corresponden a reparación y sellado de fisuras. En el diseño de las obras, particularmente en el diseño de las conducciones hidráulicas, se tomarán en cuenta los aspectos climáticos e hidrológicos consistentes con las últimas previsiones vinculadas al cambio climático. Las actividades previstas en el Componente 1 abarcan el ciclo completo del Proyecto, desde los estudios de preinversión hasta la construcción de las obras y su supervisión, para de este modo asegurar alcanzar el resultado de disminuir los costos de transporte de las producciones agroindustriales en el área de influencia de la Ruta 6.

Componente 2. Fortalecimiento Institucional

- 2.04** Dicho componente financiará: (i) contratación de estudios; (ii) compra de equipamiento tecnológico; (iii) contratación de asesoramiento profesional; y (iv) contratación de servicios para la consecución de las siguientes actividades: (a) implementación de nuevo sistema de gestión de activos viales; (b) diseño e implementación de un centro de gestión de la infraestructura y el transporte por carretera; (c) perfeccionamiento de los instrumentos para adaptar la infraestructura vial a los efectos del cambio climático, especialmente los modelos de reasignación de carga frente a eventuales interrupciones temporales en la infraestructura vial; (d) apoyo a la digitalización de los procesos de supervisión de obras, captación automatizada de información del estado y uso de la infraestructura vial; (e) provisión de capacitación y programas de pasantías en actividades vinculadas a la construcción vial con especial atención a la participación paritaria por género en dichas capacitaciones y pasantías; (f) implementación de medidas para prevenir y mitigar la violencia de género, incluyendo apoyo a las empresas contratistas en el desarrollo o implementación de códigos de conducta y convivencia, y talleres sobre acoso y violencia contra las mujeres para las empresas contratistas; (g) actualización normativa de los instrumentos de contratación, para incorporar el posible uso de nuevas técnicas constructivas; y (h) capacitaciones para el uso de modelos de reasignación de carga frente a eventuales interrupciones temporales en la infraestructura vial.

Costos de administración

- 2.05** La CYU recibirá el 2,2% del valor del Programa en concepto de su administración, monto que será financiado por el Programa.

Auditoría, monitoreo y evaluación

- 2.06** El Programa financiará las auditorías externas del Programa y las actividades de monitoreo y evaluación previstas en el respectivo plan.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento* (en millones de US\$)

Componentes	Banco	Aporte Local	Total	%
Componente 1. Infraestructura	61,40	12,3	73,7	94,7
Tramo 1: Ruta 43- Camino La Cuchilla	17,7	3,6	21,3	27,3

Tramo 2: Camino La Cuchilla - Puente 329	16,9	3,4	20,3	26,1
Tramo 3: Puente 329 (acceso Norte) - Ruta 26	22,6	4,5	27,1	34,8
Puente 329 sobre el Rio Negro	3,7	0,7	4,4	5,7
Diseño tramo 3 Puente 329 (acceso Norte) - Ruta 26	0,5	0,1	0,6	0,8
Componente 2. Fortalecimiento institucional	2,0	0,44	2,44	3,19
Sistema central de información para planificación y gestión del transporte	1,4	0,31	1,71	2,19
Sistema de activos viales	0,4	0,09	0,49	0,6
Perfeccionamiento de los instrumentos para adaptar la infraestructura vial a los efectos del cambio climático	0,1	0,02	0,12	0,2
Implementación de Plan de Género	0,1	0,02	0,12	0,2
Administración	1,4	0	1,40	1,8
Auditoría, monitoreo y evaluación	0,2	0,04	0,24	0,31
Total general	65,0	12,8	77,8	100

* Los costos por actividad u obra son indicativos.

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor será la CVU.

4.02 La CVU tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades: (i) la implementación de todas las actividades necesarias para la ejecución de este componente, en coordinación con el MEF, el MTOP y la CND cuando así corresponda; (ii) la planificación de la ejecución, incluyendo la elaboración de los planes operativos anuales y los informes semestrales; (iii) la preparación y actualización del Plan de Adquisiciones (PA); (iv) la preparación de los estados financieros; (v) la preparación de las solicitudes de desembolso; (vi) la elaboración del informe final; (vii) la revisión de las bases de licitación para la contratación de servicios de consultoría, obras y bienes, y su envío al Banco para no-objeción, cuando así corresponda; (viii) el acompañamiento y monitoreo del avance y ejecución de los contratos de consultoría, obra y adquisición de bienes; y (ix) la preparación y tramitación de los pagos correspondientes a dichos contratos. La CND abrirá una cuenta bancaria a nombre del Programa y transferirá oportunamente a la CVU los recursos necesarios para la ejecución del Programa.

CONTRATO DE GARANTÍA

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo a la Corporación Nacional para el Desarrollo

Programa de Mejora de Corredores Viales de Uso Agroindustrial y Forestal II

Segunda Operación Individual Bajo la Línea de Crédito Condicional para
Proyectos de Inversión (CCLIP) No. UR-O1155 para el Programa de Mejora de
Corredores Viales de Uso Agroindustrial y Forestal

__ de ____ de 20__

LEG/SGO/CSC/EZSHARE-1028536987-11943

CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado el día ___ de _____ de 20__ entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominado el "Garante", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo Individual No. 5429/OC-UR, en adelante denominado el "Contrato de Préstamo", celebrado en esta misma fecha y lugar, entre el Banco y la Corporación Nacional para el Desarrollo de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominado el "Prestatario" o la "CND", y el Banco, se convino en otorgar un financiamiento al Prestatario hasta por una suma de sesenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$65.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las Partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los recursos nacionales adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente.

3. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año.

Para los efectos de este contrato, la expresión "bienes o rentas fiscales" significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante se compromete a:

- (a) Tomar las medidas pertinentes para que la ejecución de las actividades comprendidas en el Contrato de Préstamo sean llevadas a cabo de conformidad con el objeto, los términos y condiciones establecidos en dicho Contrato de Préstamo.
- (b) Cooperar en el ámbito de sus facultades y obligaciones legales, en el cumplimiento de los objetivos del financiamiento.
- (c) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Financiamiento o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.
- (d) Proporcionar al Banco las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.
- (e) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Proyecto.
- (f) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

5. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten o pudieren consultar las leyes del Uruguay, y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.

7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

8. Toda controversia que surja entre las Partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo XII de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las Partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las Partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones:

Del Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Piso 3
Montevideo, CP 11100, Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Facsímil: (598) 17122688

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato [en tres (3) ejemplares de igual tenor], en Montevideo, Uruguay, con la fecha arriba indicada.

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

[Nombre]
Ministro de Economía y Finanzas

[Nombre]
Representante en Uruguay

